

A DESPACHO: Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, mensaje electrónico remitido por el señor JHON EDINSON GAVIRIA informando presunto incumplimiento del Fallo de tutela No 120 del día 09 de octubre 2023.


EDWIN QUINONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlqcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00260-01

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Viene a Despacho la solicitud de desacato formulada por el señor JHON EDINSON GAVIRIA, por presunto incumplimiento del Fallo de tutela No. 120 del día 09 de octubre 2023, confirmado por el juzgado 1 de Menores con funciones de conocimiento de Popayán, en sentencia 34 del 17 de noviembre de 2023.

En la referida sentencia, este Despacho ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, responda la petición elevada por la accionante el día 12 de mayo de 2023 y se la haga conocer”

Así las cosas, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a los señores JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 10534142 de Popayán, en su calidad de Alcalde Municipal de Popayán y a la señora GLORIA PATRICIA BOLAÑOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.329.361, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, para que cumplan de inmediato Fallo de tutela No. 120 del día 09 de octubre 2023, proferido en favor del señor JHON EDINSON GAVIRIA , so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario en contra del funcionario que se sustrajo de acatar la orden.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los

referidos funcionarios, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión al funcionario requerido, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, párrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA